

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

AUTODEFENSAS CAMPESINAS DE PUERTO BOYACÁ

FECHA INICIACIÓN	28	08	2012	FECHA FINALIZACIÓN	28	08	2012
	DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO

SALA DE DECISIÓN	N° 003	DISTRITO JUDICIAL	MEDELLÍN
NOMBRE DE LA MAGISTRADA	MARÍA CONSUELO RINCÓN	JARAMILLO	
	NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)																				
1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	6	8	2	1	3	2
Dpto. (DANE)		Municipio (DANE)		Entidad	Unidad Receptora				Año			Consecutivo								

NUMERO INTERNO (NI)									
2	0	1	2	0	0	0	9	9	
Año				Consecutivo					

POSTULADO							
CÉDULA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	Sexo		Detenido		Asistió	
		F	M	SI	NO	SI	NO
	JAMES GIRALDO CHAVARRÍA		X		X		X

TIPO DE AUDIENCIAS			
NOMBRE AUDIENCIA	HORA INIC. (militar)	HORA FINAL. (militar)	
PRECLUSIÓN POR MUERTE DEL POSTULADO	08:08:03	08:18:19	

DELITO (S)

INTERVINIENTES			
CALIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	TELÉFONO
FISCAL 15 UNJYP	PATRICIA HERNÁNDEZ ZAMBRANO	30.733.233	3841600 - 6522
DEFENSOR	CESAR AUGUSTO GALLEGO ARISMENDI	98.489.347	3136055873 - cesargallegoa@hotmail.com
MINISTERIO PÚBLICO	DIANA MARÍA BUILES	43.086.986	5122215 - dmbuiles@yahoo.com

VÍCTIMAS		
NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	TELÉFONO

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

SESIÓN PRIMERA:
Hora de inicio: 08:08:03 seg.

01:19. La Sala dio a conocer la decisión sobre la solicitud elevada por la Fiscalía decretando la preclusión por muerte y la exclusión de lista del postulado **JAMES GIRALDO CHAVARRÍA**. La presente decisión fue notificada en estrados y quedó ejecutoriada. Se dejó constancia de la asistencia del Ministerio Público a la audiencia y además asistieron los mismos intervinientes de la diligencia de 23 de agosto de 2012.

Hora de finalización: 08:18:51 seg.

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

OBSERVACIONES

--

DECISIÓN

La Sala en la parte resolutive decretó: **EXTINGUIR** la acción penal por muerte del postulado **JAMES GIRALDO CHAVARRÍA** "alias Gutiérrez o El Mono" identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.323.030 de Honda (Tolima), perteneciente al Bloque de Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá, en consecuencia precluir la investigación que se venía adelantando bajo las ritualidades de la Ley 975/05, como autor o partícipe de los hechos conocidos y los que a futuro se logre establecer fueran cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado al margen de la ley, sin perjuicio de los derechos que le asisten a las víctimas y la persecución de sus bienes para efectos de reparación. Contra la presente determinación proceden los recursos de reposición y apelación. Ejecutoriada la decisión, previas las desanotaciones del caso, archívese la actuación en forma definitiva.

RECURSO	QUIEN INTERPUSO


MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO
Magistrada